



DEPARTAMENTO DE LA
VIVIENDA



CDBG-DR

POLÍTICA DE RECAPTURA DE FONDOS

Esta página se dejó intencionalmente en blanco.

DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA DE PUERTO RICO
PROGRAMA CDBG-DR y CDBG-MIT
POLÍTICA DE RECAPTURA DE FONDOS
CONTROL DE VERSIONES

NÚMERO DE VERSIÓN	FECHA REVISADO	DESCRIPCIÓN DE LAS REVISIONES
1	20 de octubre de 2022	Versión original

Table of Contents

1	Resumen.....	5
2	Declaración de política de recaptura de fondos	5
3	Definiciones	6
4	Marco regulatorio.....	7
5	Circunstancias de reembolso	8
6	Requisitos para la recaptura de fondos	8
6.1	Recaptura de fondos otorgados erróneamente o por incumplimiento de las reglas del programa.....	8
6.2	Recaptura de asistencia no elegible obtenida por fraude.....	9
7	Deuda incobrable, opción de no recapturar o comprometerse por menos del monto total.....	10
7.1	Condiciones que pueden permitir a Vivienda renunciar al recobro de asistencia inelegible o no autorizada	13
7.2	Acuerdo de pago	Error! Bookmark not defined.
8	Fase de recobro	17
9	Fondos recapturados	17
10	Reconsideración basada en programas y/o revisión administrativa	18
10.1	Solicitud de reconsideración basada en el programa	18
10.2	Solicitud de revisión administrativa	19

1 Resumen

El Departamento de la Vivienda de Puerto Rico (**Vivienda**), como administrador designado, está comprometido con el manejo responsable de los fondos de la Subvención en Bloque para el Desarrollo Comunitario para la Recuperación ante Desastres¹ (**CDBG-DR**, por sus siglas en inglés) y Desarrollo Comunitario para mitigación (**CDBG-MIT**, por sus siglas en inglés) asignados por el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos (**HUD**, por sus siglas en inglés). Estos fondos fueron asignados para atender las necesidades de recuperación a largo plazo de Puerto Rico causadas por el paso de los huracanes Irma y María en septiembre de 2017. Al hacerlo, Vivienda ha desarrollado un portafolio completo de programas para las áreas de la Vivienda, Desarrollo Económico, Infraestructura, Planificación y Programas Multisectoriales, para ayudar a la recuperación de las familias afectadas y en la reconstrucción de las comunidades. Además, generar una inversión a largo plazo en el capital social, fortalecer la economía y crear los fundamentos para proveer estabilidad y continuidad en la modernización y eficiencia del gobierno. En el proceso de cumplir con esos compromisos con los ciudadanos de Puerto Rico, a través de la implementación de los programas mencionados, Vivienda y sus subrecipientes deben asegurar que, los fondos CDBG-DR y/o CDBG-MIT se desembolsen para satisfacer una necesidad de recuperación insatisfecha. Igualmente, que, los fondos no dupliquen beneficios provistos por otras fuentes de fondos federales, estatales, locales y privadas. Por último, que, no excedan la cantidad necesaria para completar un proyecto o una actividad elegible.

Esta Política de Recaptura de Fondos (**Política o Política de Recaptura**) es establecida por Vivienda para proporcionar una política uniforme y consistente que, sirva de guía a todo el personal del Programa CDBG-DR y/o CDBG-MIT de Vivienda, sus subrecipientes, contratistas y solicitantes o beneficiarios en el proceso de recaptura de fondos.

2 Declaración de política de recaptura de fondos

Esta Política se aplicará a todos los programas asistidos con fondos provenientes del Programa CDBG-DR y/o CDBG-MIT administrados por Vivienda, o cualquiera de sus subrecipientes. Los casos que, pueden resultar en una revisión de la adjudicación de fondos CDBG-DR y/o CDBG-MIT, que puede resultar en un requerimiento de reembolso a un solicitante, subrecipientes u otra entidad participante, incluyen casos en los que se ha producido una Duplicación de Beneficios (**DOB**, por sus siglas en inglés); hay un cambio en el Alcance del Trabajo (**SOW**, por sus siglas en inglés); una determinación de inelegibilidad; instancias de incumplimiento sustancial con el programa; cuando se reciben múltiples adjudicaciones de múltiples programas; un retiro voluntario, o

¹ CDBG-DR y CDBG-DR Terremotos e Isaiás

simplemente se realizó un pago por error o un sobrepago. Además, como buen defensor de los recursos Vivienda, y en línea con la Política Anti-fraude, Desperdicio, Abuso o Malversación de Vivienda (Política **AFWAM**, por sus siglas en inglés), requiere que, toda violación a la Política AFWAM resulte en un requerimiento de reembolso de los fondos de CDBG-DR y/o CDBG-MIT.² Durante la implementación de cualquier programa financiado con fondos CDBG-DR y/o CDBG-MIT, pueden surgir que, un subrecipiente, una entidad contratada, el beneficiario deba devolver la totalidad o parte de los fondos otorgados por el programa. Los fondos CDBG-DR y/o CDBG-MIT deben utilizarse de acuerdo con los requisitos aplicables según especificado en la regulación federal y local, las Guías de Programa aplicables, el Plan de Acción, el Acuerdo de Subvención, o el Acuerdo de Subrecipiente. Todos los expedientes y archivos del proyecto deben revisarse y conciliarse regularmente por Vivienda y/o sus subrecipientes para garantizar que todos los programas, proyectos y actividades estén en cumplimiento con los requerimientos de manejo, administración y accesibilidad de documentos del Programa CDBG-DR/MIT y los requerimientos establecidos en la regulaciones y guías federales y locales. El cumplimiento de los requerimientos de manejo, administración y accesibilidad de documentos del Programa CDBG-DR/MIT es obligatorio para garantizar que los fondos federales se gasten: (1) adecuadamente en actividades y proyectos elegibles; (2) y en cumplimiento de un objetivo nacional. Todo uso de la asistencia financiera proporcionada por el Programa CDBG-DR / MIT debe usarse y gastarse de conformidad con el marco de políticas y regulaciones creado por el Programa CDBG-DR / MIT, de lo contrario se puede requerir el reembolso de los fondos.

3 Definiciones

- **Solicitante:** Un individuo o entidad que se aplica a cualquiera de los Programas CDBG-DR y/o CDBG-MIT administrados por Vivienda.
- **Beneficiario:** Un solicitante elegible que se beneficia de actividades, proyectos o programas asistidos financieramente por el Programa CDBG-DR/MIT.
- **Duplicación de beneficios (DOB):** cuando un beneficiario recibe asistencia de múltiples fuentes por un monto acumulativo que excede la necesidad total para un propósito de recuperación en particular. El monto de la duplicación es el monto de la asistencia proporcionada en exceso de la necesidad.
- **Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA):** Una agencia del Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos. El propósito principal de la agencia es coordinar la respuesta a un desastre que ha ocurrido

² La Política AFWAM de del Programa CDBG-DR de Vivienda está disponible en inglés y español en el sitio web de CDBG-DR en <https://cdbg-dr.pr.gov/en/download/afwam-policy/> y <https://cdbg-dr.pr.gov/download/politica-afwam/>

en los Estados Unidos y que abruma los recursos de las autoridades locales y estatales.

- **Ingresos bajos a moderados (LMI):** Las personas de ingresos bajos a moderados son aquellas que tienen ingresos que no superan el nivel de "ingresos moderados" (80% del ingreso familiar medio del área) establecido por el gobierno federal para los Programas de Vivienda asistidos por HUD. Este estándar de ingresos cambia de un año a otro y varía según el tamaño del hogar, municipio, y el área estadística metropolitana.
- **Pago excesivo (sobrepago):** cuando un solicitante o entidad recibe asistencia financiera para un proyecto o una actividad más allá de la cual era elegible.

4 Marco regulatorio

Los principios de costos de la Oficina de Administración y Presupuesto (**OMB**, por sus siglas en inglés)) requieren que, cualquier pago con fondos CDBG-DR y/o CDBG-MIT otorgado a un beneficiario sea **necesario y razonable**.³ Igualmente, prohíbe a los beneficiarios retener el exceso de fondos no utilizados para costos elegibles, permitidos y aprobados. Además, proveer fondos CDBG-DR y/o CDBG-MIT a un beneficiario que, excedan las necesidades inmediatas de financiamiento para lograr el objetivo de las actividades, programas o proyectos elegibles aprobados también puede requerir la recaptura del exceso de fondos utilizados.⁴

La Ley Robert T. Stafford de Ayuda en Desastres y Asistencia en Emergencias, (42 U.S.C. 5121 – 5207), según enmendada, (**Ley Stafford**), y los Avisos del Registro Federal, Vol. 84, No. 119 (20 de junio de 2019), 84 FR 28836 y el Vol. 76, No. 221 (miércoles 16 de noviembre de 2011) 76 FR 71060, establecen que, los fondos de CDBG-DR y/o CDBG-MIT solo pueden distribuirse en la medida en que, no dupliquen los fondos provistos a un beneficiario para el mismo propósito provenientes de otras fuentes de asistencia financiera. Cuando existen múltiples fuentes de financiamiento dirigidas a un mismo propósito o actividad elegible, los fondos CDBG-DR y/o CDBG-MIT desembolsados deben ser recapturados para evitar una ocurrencia de duplicación de beneficios. Consulte la Política de duplicación de beneficios, que se encuentra en <https://cdbg-dr.pr.gov/en/download/duplication-of-benefits-policy/> para inglés y <https://cdbg-dr.pr.gov/download/politica-sobre-la-duplicacion-de-beneficios/> para español, para obtener más orientación relacionada con la duplicación de beneficios. Además, puede encontrar más información sobre el proceso de Recaptura de Fondos en las Guías del programa o en los Acuerdos Subrecipientes ejecutados.

³ 2 C.F.R. 200.403 a).

⁴ 2 C.F.R. 200.305 (b)(1).

5 Circunstancias de reembolso

Las siguientes son las circunstancias más comunes que pueden resultar en una revisión de una adjudicación, que pueden requerir el reembolso a un beneficiario y/o subrecipiente:

- DOB
- Reducción al importe original de la subvención o asistencia financiera
- Inelegibilidad
- Incumplimiento sustancial con las normas de un programa
- Retiro voluntario de un programa por parte de un beneficiario, después del desembolso de fondos
 - Los subrecipientes pueden rescindir su Acuerdo de Subrecipiente (**SRA**, por sus siglas en inglés) según las cláusulas de Suspensión o Terminación incluidas en su contrato. Tras la terminación de un SRA, Vivienda se reserva el derecho de recuperar cualquier gasto indebido. El Subrecipiente debe devolver cualquier gasto indebido a Vivienda en **treinta (30) días calendario** después de la fecha de terminación del SRA.
- Fraude
- Fondos otorgados erróneamente
- Sobre pago

6 Requisitos para la recaptura de fondos

Vivienda buscará el reembolso de asistencia federal no autorizada o no elegible recibida por un subrecipiente, entidad o Solicitante, más el costo de cobro, conforme a Derecho. Los esfuerzos para recuperar asistencia federal no elegible o no autorizada pueden incluir compensaciones (acuerdos de transacción extrajudiciales). También, el uso de compañías de cobro privadas o públicas, y cualquier otro recurso legal disponible a Vivienda. Los hallazgos relacionados con determinaciones de asistencia CDBG-DR y/o CDBG-MIT no elegibles o no autorizadas, serán referidas a las casas de informes de crédito, agencias federales, estatales o locales con jurisdicción. Los referidos servirán para viabilizar cualquier trámite de suspensión, inhabilitación o cualquier acción civil o penal permitida legalmente.

6.1 Recaptura de fondos otorgados erróneamente o por incumplimiento con las reglas del programa

La siguiente es una lista de requisitos y pasos que deben tomarse para iniciar y llevar a cabo adecuadamente la recaptura de fondos una vez que se haya determinado que la asistencia no era elegible o no estaba autorizada. Este último se refiere a cualquier préstamo, subsidio de intereses, subvención o parte de este recibido por un beneficiario

para el cual no había autorización reglamentaria o para el cual el beneficiario no era elegible.⁵

- Una vez que, Vivienda y/o un subrecipiente determine que, la asistencia recibida por un beneficiario es no elegible o no autorizada, Vivienda o el subrecipiente debe enviar de inmediato un Aviso de Pago al Beneficiario. En aviso informará que, recibió asistencia no elegible, y advertirá al deudor las consecuencias de no cooperar para resolver la deuda. Estas cartas de notificación de reembolso también deben especificar lo siguiente:
 - El fundamento para reclamar el reembolso: detallar la(s) razón(es) para la determinación de que la asistencia no era elegible o no estaba autorizada;
 - La disposición de Vivienda para discutir métodos alternos de pago;
 - Los métodos alternos de pago disponibles al deudor, si los hubiere;
 - La fecha para completar el pago para así evitar cargos por mora (es decir, intereses, multas y costos administrativos) y el cobro forzoso;
 - Ofrecer una reunión de reconciliación con el Beneficiario para discutir el fundamento de la reclamación, y dar oportunidad al Beneficiario de proporcionar cifras, registros escritos o cualquier otra información que pueda alterar la determinación de asistencia no elegible o no autorizada;
 - Las políticas de Vivienda respecto al uso de agencias de crédito, compañías y agencias de cobro;
 - Los recursos y remedios disponibles a Vivienda para hacer cumplir el pago de la deuda, incluida la evaluación de intereses, costos y sanciones administrativas, embargo administrativo, uso de agencias de cobro y litigios;
 - El nombre, la dirección y el número de teléfono de una persona de contacto u oficina dentro de Vivienda para que, el Beneficiario pueda comunicarse para resolver o discutir la deuda;
 - Cualquier procedimiento administrativo a disposición del deudor que, conduzca a la determinación más temprana posible de si la deuda puede resolverse administrativamente o debe litigarse;
 - Información sobre el proceso de reconsideración y revisión administrativa a disposición del deudor.⁶

6.2 Recaptura de asistencia no elegible obtenida por fraude

Si Vivienda proporcionó fondos que, excedieron la asistencia elegible debido a discrepancias en la información proporcionada por el beneficiario, ya sea

⁵ Véase, 2 C.F.R. § 200.346; 2 C.F.R. § 200.339; y 2 C.F.R. § 200.208.

⁶ Véase, 2 C.F.R. § 200.346; 31 C.F.R. § 901.2.

intencionalmente o no, Vivienda puede iniciar un proceso de recaptura de fondos y obtener el reembolso.⁷ Para obtener más información sobre información fraudulenta o uso fraudulento o desperdicio de fondos, consulte la Política Antifraude, Desperdicio, Abuso o Mala Administración (**Política AFWAM**) disponible en el sitio web de CDBG-DR y CDBG-MIT en: <https://cdbg-dr.pr.gov/en/download/afwam-policy/> (inglés) y <https://cdbg-dr.pr.gov/download/politica-afwam/> (español).

7 Deuda incobrable, opción de no recapturar o comprometerse por menos del monto total

Las regulaciones federales permiten recobrar el monto total de la asistencia no elegible o los pagos indebidos.⁸ No obstante, bajo ciertas circunstancias, Vivienda puede considerar una deuda incobrable y transar con el deudor por una cantidad menor al total adeudado.⁹ Estas determinaciones serán efectuadas caso a caso. Las siguientes pueden considerarse deudas incobrables sujeto a la discreción de Vivienda:

- **Beneficiario vulnerable:** Vivienda puede clasificar un hogar como en riesgo de recaptura, cuando el beneficiario y/o el co-beneficiario tienen al menos sesenta y cinco (65) años. El Programa CDBG-DR y/o CDBG-MIT específico hará una determinación de la población vulnerable caso por caso. Estas poblaciones vulnerables pueden incluir beneficiarios sin hogar, beneficiarios cuyo único ingreso es asistencia federal o estatal, y beneficiarios con discapacidades.¹⁰
- **Incapacidad de pago:** la capacidad de pago puede determinarse sobre la base de una evaluación de los recursos disponibles al beneficiario tanto en la actualidad como en el futuro.¹¹

⁷ 24 C.F.R. § 28.10(d) establece que no se requiere ninguna prueba de la intención específica de fraude para establecer responsabilidad.

⁸ Sección 312, Ley Robert T. Stafford de Ayuda en Desastres y Asistencia en Emergencias, 42 U.S.C. § 5155 (c); Sección 2, Payment Integrity Information Act de 2019, 31 U.S.C. § 3352(d)(5)(i)(ii).

⁹ 31 U.S.C. § 3711(a)(2) establece que, el jefe de una agencia ejecutiva, judicial o legislativa puede comprometer un reclamo del Gobierno de no más de \$100,000 (excluyendo intereses). Igualmente, una cantidad más alta que el Fiscal General pueda prescribir de vez en cuando que, no haya sido remitida a otra agencia ejecutiva o legislativa para una acción de cobro. Excepto que sólo el Contralor General puede comprometer un reclamo que surja de una excepción que el Contralor General haga en la cuenta de un funcionario responsable. Véase, 31 C.F.R. § 902.1.

¹⁰ 32 C.F.R. § 902.2 (a) y (b) establecen que: "(a) Las agencias pueden comprometer una deuda si el Gobierno no puede cobrar el monto total porque: (1) El deudor no puede pagar el monto total en un tiempo razonable, según verificado a través de informes de crédito u otra información financiera; 2) El Gobierno no puede cobrar la deuda en su totalidad en un plazo razonable mediante procedimientos de cobro forzoso; (3) El costo de cobrar la deuda no justifica el cobro forzoso del monto total; o 4) existen dudas importantes sobre la capacidad del Gobierno para probar su caso en los tribunales. b) Al determinar la incapacidad de pago del deudor, los organismos gubernamentales deberán tener en cuenta factores pertinentes como los siguientes: 1) la edad y la salud del deudor; (2) Ingresos actuales y potenciales; 3) Perspectivas de herencia; 4) La posibilidad de que los bienes hayan sido ocultados o transferidos indebidamente por el deudor; y 5) La disponibilidad de bienes o ingresos que puedan obtenerse mediante procedimientos de cobro forzoso".

¹¹ 32 C.F.R. § 902.2 (c).

Un compromiso o acuerdo de pago efectuado en virtud de estas directrices debe ser por un importe razonablemente relacionado con el monto que, podría recuperarse mediante procedimientos de cobro de dinero. Debe considerarse, además, para establecer la cuantía del compromiso, las defensas disponibles al deudor, y el tiempo que probablemente tome recobrar los fondos.¹² Además, Vivienda o sus subrecipientes deben obtener, cuando sea factible y apropiado, un estado financiero actual del deudor, bajo pena de perjurio. El estado financiero debe mostrar los activos, pasivos, ingresos y gastos del deudor.¹³

Cuando no sea posible obtener un estado financiero del deudor, PRDOH, o el subrecipiente, también pueden obtener informes de crédito u otra información financiera para evaluar ofertas de compromiso.¹⁴ Igualmente, Vivienda, o sus subrecipientes, pueden obtener un informe del consumidor según definido en la sección 603 de la *Fair Credit Reporting Act*, 15 U.S.C. § 1681a, u otra información crediticia comparable sobre cualquier persona responsable de la deuda.¹⁵ Todo esto, para evaluar los méritos de una oferta de compromiso fundamentada, total o parcialmente, en la incapacidad del deudor para pagar el monto total de la deuda dentro de un período de tiempo razonable. Asimismo, si existe una duda significativa sobre la capacidad de Vivienda de probar su caso en los tribunales por el total del monto reclamado, ya sea debido a cuestiones legales, o debido a una disputa de buena fe en cuanto a los hechos, entonces la cantidad aceptada en el compromiso debe reflejar de manera justa las probabilidades de un juicio exitoso. Esto último, al tomar en cuenta la disponibilidad de testigos, u otra evidencia para sustentar en un juicio la reclamación de deuda de Vivienda.¹⁶

Vivienda, o sus subrecipientes, también pueden transar una deuda si el costo de recobrar la deuda por la vía de apremio no es costo efectivo. Esto en comparación con el monto de la deuda que pudiera recuperarse forzosamente. La cantidad aceptada en un compromiso, o acuerdo de pago, debe reflejar un descuento apropiado al deudor sobre los costos administrativos o contenciosos de cobro evitados. También debe tomarse en consideración al tiempo que, tomará al deudor cumplir con el pago total de la deuda. Por ejemplo, los costos de cobro pueden ser un factor determinante en acuerdos de pago de pequeñas deudas. No obstante, al determinar si el costo del procedimiento de recobro justifica continuar con un cobro forzoso o judicial, Vivienda,

¹² 31 C.F.R. § 902.2 (c) (d).

¹³ 31 C.F.R. § 902.2 (g).

¹⁴ Id.

¹⁵ 31 U.S.C. § 3711(h)(1).

¹⁶ 31 C.F.R. § 902.2 (e).

o sus subrecipientes, independientemente del costo, deben considerarse si continuar es necesario para promover un principio o una política pública.¹⁷

De ordinario, Vivienda, o sus subrecipientes, no deben aceptar acuerdos de pago a plazos.¹⁸ Los pagos a plazo no constituyen una ventaja en términos de tiempo y gastos administrativos. Sin embargo, si el pago de un compromiso a plazos es necesario, debe obtenerse del deudor un acuerdo escrito legalmente exigible que disponga, en caso de incumplimiento, restablecer el monto de la deuda original completo, menos las sumas pagadas, si alguna.¹⁹

Un compromiso o acuerdo de pago aceptado por Vivienda, o alguno de sus subrecipientes, debe contener una cláusula de liberación de responsabilidad mutua. La cláusula debe liberar al deudor de otras obligaciones no tributarias sobre la deuda comprometida en consideración al pago total del monto del compromiso. Asimismo, Vivienda, y sus funcionarios, pasados y presentes, deben quedar liberadas de cada una de las causas de acción que surjan de la deuda, o de la transacción, que, el deudor pueda tener. En caso de no incluir una cláusula de liberación mutua, solo que lo prohíba la ley, se considerará que, el deudor ha renunciado a todas, y cada una de las reclamaciones, defensas, y causas de acción contra Vivienda, y sus funcionarios, relacionadas con la transacción extrajudicial que da lugar al nuevo compromiso de pago. Todos los acuerdos o compromisos de pago deben reflejar estas disposiciones²⁰

Vivienda puede eximir al deudor de sanciones administrativas, confiscaciones, o reclamos judiciales, como incentivo al deudor para cumplir con la deuda, o llegar a un acuerdo de pago. Esto, si la política de cumplimiento de Vivienda, en términos de disuasión y asegurar el cumplimiento, presente y futuro, será atendida adecuadamente por la aceptación de Vivienda de la suma finalmente acordada.²¹

Cuando dos o más deudores sean responsables por el pago de una deuda, Vivienda, y sus subrecipientes, deben llevar a cabo actividades de cobro contra todos los deudores, según corresponda.²² Vivienda, o sus subrecipientes, no deben tratar de distribuir el crédito entre los deudores, sino que, deben proceder a liquidar la deuda rápidamente según permitan las circunstancias.²³ Vivienda debe asegurar que, el acuerdo o compromiso de pago con un deudor no libere el reclamo de Vivienda contra los

¹⁷ Véase, 31 C.F.R. § 902.2 (e).

¹⁸ 31 C.F.R. § 902.2 (f).

¹⁹ Id.

²⁰ 31 C.F.R. § 902.7.

²¹ 31 C.F.R. § 902.3.

²² 31 C.F.R. § 902.4 (a).

²³ Id.

deudores restantes.²⁴ Un acuerdo de pago con un deudor no debe considerarse como un precedente vinculante para determinar el monto de la deuda que se exigirá a otros deudores solidariamente responsables del crédito, y el acuerdo de compromiso escrito debe reflejar esta norma.²⁵

Si un Programa o subrecipiente del Programa CDBG-DR/MIT no está seguro en cuanto a aceptar una oferta de pago efectuada de manera firme, escrita y de forma sustantiva sobre una deuda que, está dentro de la autoridad trasnacional delegada por Vivienda, debe remitir la oferta a la División Legal de CDBG-DR/MIT. La oferta debe ir acompañada de la documentación de respaldo y detalles relacionados con la deuda. La División Legal de CDBG-DR/MIT puede actuar sobre la oferta o devolverla al Programa CDBG-DR/MIT o al subrecipiente con instrucciones y/o recomendaciones.²⁶ No obstante, Vivienda, o el subrecipiente, no pueden transar una deuda, o suspender o poner fin a una acción de cobro de dinero sobre una deuda que, parezca ser fraudulenta, falsa u ocasionada por representaciones falsas de una parte con un interés en el reclamo, o cuyo reclamo esté fundamentado en una violación a las leyes antimonopolio.²⁷ En todo caso, un acuerdo o compromiso de pago bajo esta Guía es definitivo y concluyente. A menos que, fuera obtenido mediante fraude, tergiversación de hechos o datos, presentación de una afirmación falsa o por error mutuo de hecho.²⁸

Vivienda proporcionará a sus subrecipientes, y también utilizará, procedimientos uniformes para la comparación periódica de los costos incurridos versus los montos recaudados en la recuperación de las deudas. Los referidos procedimientos deberán servir para determinar si llegar a algún acuerdo de pago con el deudor, o continuar con los procedimientos de recobro de las cantidades de la asistencia considerada no elegible o no autorizada. En estos procedimientos estándar, los datos sobre los costos, las tasas de recuperación correspondientes para deudas de diferentes tipos, y en diversos rangos de dólares, deben utilizarse para comparar la rentabilidad de otras técnicas o alternativas de cobro. También para establecer directrices respecto a los puntos en los que, es probable que los costos de los esfuerzos de cobro superen el monto de las recuperaciones. También, para ayudar a evaluar las ofertas de pago, y establecer montos mínimos de deuda por debajo de los cuales no es necesario realizar esfuerzos de cobro.²⁹

7.1 Condiciones que pueden permitir a Vivienda renunciar al recobro de asistencia

²⁴ 31 C.F.R. § 902.4 (b).

²⁵ Id.

²⁶ Véase, 31 C.F.R. § 902.5

²⁷ 31 U.S.C. § 3711(b)(1).

²⁸ 31 U.S.C. § 3711(c).

²⁹ 31 C.F.R. § 902.2 (a); 31 C.F.R. § 901.10.

inelegible o no autorizada

Cada una de las siguientes condiciones deben suceder para que Vivienda pueda cancelar un procedimiento de recobro de dinero sobre cualquier asistencia no elegible, o no autorizada, recibida por un beneficiario:

- Vivienda, o el subrecipiente, envió un Aviso de Pago al beneficiario solicitando la devolución o el reembolso de la asistencia no elegible;
- La asistencia no elegible, o no autorizada, no fue el resultado de información inexacta o falsa proporcionada a sabiendas o fraudulentamente por el beneficiario;
- Vivienda determinó que, el beneficiario no puede cumplir con el Aviso de Pago, pero está dispuesto, y es capaz, de cumplir con otros requisitos establecidos por Vivienda;
- Vivienda determinó que, es en el mejor interés de HUD y Vivienda renunciar al cobro de la asistencia no elegible porque el procedimiento de recobro sería demasiado costoso en comparación con los fondos que razonablemente podrían recobrase por el esfuerzo.³⁰

Asimismo, Vivienda o sus subrecipientes podrán dar por terminada una actividad de recobro de fondos cuando:

1. No pueden recobrar ninguna cantidad sustancial a través de sus propios esfuerzos o a través de los esfuerzos de tercero;
2. No pueden localizar al deudor;
3. Se prevé que, los costos del procedimiento de recobro superen el importe recuperable;
4. La deuda no tiene mérito legal, o el cobro de la deuda está prohibida por cualquier ley aplicable;
5. La deuda no puede ser justificada;
6. La deuda contra el deudor ha sido exonerada en un procedimiento de quiebra.³¹

Antes de renunciar o cancelar a procedimiento de recobro de fondos, Vivienda o sus subrecipientes deberían haber considerado y/o utilizado todos los medios de recobro disponibles. Junto a estos factores debe también considerar los resultados del examen de la deuda, y/o el resultado de la actividad de cobro, antes de concluir que la deuda es incobrable. La cancelación o renuncia a la actividad de cobro cesa el

³⁰ 31 U.S.C. § 3711(a)(3) que establece lo siguiente: (a) El jefe de una agencia ejecutiva, judicial o legislativa: puede suspender o poner fin a la acción de cobro de un reclamo mencionado en la cláusula (2) de esta subsección cuando parezca que ninguna persona responsable del reclamo tiene la capacidad actual o futura de pagar una cantidad significativa del reclamo o es probable que el costo de cobrar el reclamo sea mayor que el monto Recuperado.

³¹ 31 C.F.R. § 903.3.

procedimiento de recobro activo de la deuda. La terminación de la actividad de cobro no impide que Vivienda o sus subrecipientes conserven un registro de la deuda a efectos de:

1. Vender la deuda;
2. Proseguir el cobro en una fecha posterior en caso de que se produzca un cambio en la situación del deudor o se disponga de una nueva herramienta de cobro;
3. Compensación con ingresos o activos futuros no disponibles en el momento de la terminación de la actividad de cobro;
4. Selección de futuros solicitantes por endeudamiento previo.³²

Generalmente, Vivienda o sus subrecipientes darán por terminada la actividad de recobro de una deuda que haya sido exonerada en concurso de acreedores en un procedimiento de quiebra, independientemente de su cuantía. Vivienda, o sus subrecipientes, pueden continuar la actividad de cobro, sin embargo, sujeto a las disposiciones del Código de Quiebras, para cualquier pago previsto en un plan de reorganización. Los derechos de compensación y recuperación pueden sobrevivir a la exoneración del deudor en la quiebra y, en algunas circunstancias, los créditos también pueden sobrevivir a la exoneración. Por ejemplo, los créditos de una agencia gubernamental que, es un acreedor conocido de un deudor, pueden sobrevivir a una exoneración si el organismo no recibió una notificación formal del procedimiento de quiebra. Vivienda, o sus subrecipientes, deben procurar el asesoramiento legal de la División Legal del Programa CDBG-DR / MIT si creen que, tienen reclamos o compensaciones que, pudieran sobrevivir a la liberación de un reclamo a un deudor sometido a un procedimiento de quiebra.³³

En consecuencia, cuando Vivienda, o alguno de sus subrecipientes, queden notificados que, un beneficiario presentó una petición de bancarrota, en la mayoría de los casos la actividad de cobro de una deuda debe paralizarse, de conformidad con las disposiciones del Código de Quiebra de los Estados Unidos en 11 U.S.C. §§ 362, 1201 y 1301. A menos que, Vivienda o sus subrecipientes puedan establecer claramente que la paralización automática se ha levantado, o ya no está en vigor. En tales casos, Vivienda o sus subrecipientes deben buscar asesoramiento legal inmediatamente de la División Legal del Programa CDBG-DR/MIT. Además, de estar legalmente permitido, tomar las medidas legales necesarias para garantizar que, Vivienda o sus subrecipientes no paguen fondos o dinero al deudor hasta que, se obtenga el alivio de la suspensión automática.³⁴

³² Id.

³³ 31 C.F.R. § 903.3 (c).

³⁴ 31 C.F.R. § 903.2.

La exoneración o liberación de una deuda (cierre de deuda) es distinta de la terminación, renuncia o cancelación de una actividad de recobro bajo las *Normas para Suspendir o Terminar la Actividad de Cobranza* en 31 C.F.R. Parte 903. El cierre de una deuda se rige por el Código de Rentas Internas de los Estados Unidos. Cuando se suspende, cancela, renuncia o termina la acción de recobro de una deuda, la deuda sigue siendo morosa y pueden emprenderse acciones de cobro adicionales en una fecha posterior de acuerdo con los estándares establecidos en 31 C.F.R. Parte 903. Cuando Vivienda o sus subrecipientes liberan una deuda en su totalidad o en parte (cierre de deuda), se prohíben nuevas acciones de cobro. Por tanto, Vivienda o sus subrecipientes deben tomar la determinación de que, la acción de recobro ya no está justificada (la deuda es incobrable) antes de liberar una deuda (cierre de la deuda).³⁵ Antes de exonerar a un deudor moroso (cierre de la deuda), Vivienda o sus subrecipientes tomarán todas las medidas apropiadas para cobrar la deuda de acuerdo con 31 U.S.C. 3711(g). Incluso, según corresponda, la compensación administrativa, compensación de reembolso de impuestos, compensación de salario federal, referido al Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, centros de cobro de deudas designados por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos o contratistas privados de cobro, informes de buró de crédito, embargo de salarios, litigios y ejecuciones hipotecarias.³⁶

Vivienda o sus subrecipientes remitirán de inmediato al Departamento de Justicia de los Estados Unidos las deudas sobre las cuales las actividades de recobro agresiva fueron utilizadas de acuerdo con las *Normas para el Cobro Administrativo de Reclamos* en 31 C.F.R. Parte 901. También, sobre las cuales no pueda llegarse a un acuerdo de pago, o en las cuales la actividad de recobro no pueda suspenderse o terminarse, de acuerdo con las partes 902 y 903 del Capítulo 31 del Código de Regulaciones Federales.³⁷ Las deudas deben referirse lo antes posible, de conformidad con las normas contenidas en las partes 900-904 del Capítulo 31 del Código de Regulaciones Federales y, en cualquier caso, dentro del período de prescripción para iniciar demandas oportunas contra los deudores. Vivienda o sus subrecipientes, harán todo lo posible para remitir las deudas morosas al Departamento de Justicia de los Estados Unidos para litigios dentro de un año a partir de la fecha en que las deudas se convirtieron en morosas.³⁸

7.2 Acuerdo de pago

Vivienda puede optar por aceptar un acuerdo o compromiso de pago. Una vez negociado el monto de liquidación de la deuda, el beneficiario pagará la deuda en un solo plazo, o cuando sea necesario. Además, según las circunstancias particulares del

³⁵ 31 C.F.R. § 903.5 (a).

³⁶ Id.

³⁷ 31 C.F.R. § 904.1(a).

³⁸ Id.

caso, se acogerá a un plan de pago a plazos. El acuerdo de pago debe incluir una cláusula que indique que, si el beneficiario incumple con el plan de pago, adeudará el monto total de la deuda original, y no solo el monto negociado.

De ordinario, Vivienda, o sus subrecipientes, no deben aceptar acuerdos de pago a plazos.³⁹ Los pagos a plazo no constituyen una ventaja en términos de tiempo y gastos administrativos. Sin embargo, si es necesario el pago de un compromiso en plazos, debe obtenerse del deudor un acuerdo escrito legalmente exigible. El acuerdo debe disponer que, en caso de incumplimiento, el deudor debe restablecer el monto de la deuda original completo, menos las sumas pagadas, si alguna.⁴⁰

8 Fase de recobro

Una vez el beneficiario recibe el Aviso de Pago y el período de reconsideración y revisión administrativa establecido en las secciones de Reconsideración Basada en el Programa y/o Revisión Administrativa de esta Política expiró, comienza la fase de recobro. En esta fase, el representante designado del Programa CDBG-DR/MIT de Vivienda ayudará al beneficiario a completar los pasos necesarios para lograr el pago total de la deuda de manera oportuna.

Conforme a la política pública de Vivienda, la deuda debe ser satisfecha en un solo pago. No obstante, bajo ciertas circunstancias (Véase, Sección 7: Deuda incobrable, opción de no recapturar o comprometerse por menos del monto total), la deuda podría ser satisfecha a plazos bajo un plan de pago incluido en el Acuerdo de Pago a suscribirse entre Vivienda y el solicitante. En adición, Vivienda monitoreará el cumplimiento de los beneficiarios con sus planes de pago, y tomará todas las medidas necesarias, y costos razonables para recobrar el monto total de la deuda o del pago comprometido.

Si Vivienda desembolsa fondos y posteriormente determina que los fondos fueron desembolsados por error, el beneficiario debe ser contactado por un representante autorizado del Programa CDBG-DR/MIT de Vivienda. Esto para evitar el desembolso de fondos adicionales para la misma actividad. Si el caso del Solicitante aún está abierto y posteriormente se retirarán fondos, la cantidad desembolsada por error se deducirá de la siguiente cantidad girada posteriormente. Si el caso del solicitante está cerrado o no se retirarán fondos, Vivienda enviará un Aviso de Pago al beneficiario.

9 Fondos recapturados

Todos los fondos recuperados de acuerdo con esta política serán rastreados en el sistema financiero utilizado por Vivienda para manejar la subvención CDBG-DR y/o CDBG-MIT. Esta plataforma, Yardi Voyager (Yardi), es una plataforma totalmente

³⁹ 31 C.F.R. § 902.2 (f).

⁴⁰ Id.

integrada y basada en la web que se utiliza para administrar operaciones, contabilidad e informes. Estos fondos se devolverán a la cuenta de CDBG-DR y/o CDBG-MIT o al Tesoro de los Estados Unidos si la subvención de CDBG-DR y/o CDBG-MIT se ha cerrado.

10 Reconsideración basada en programas y/o revisión administrativa

Los Solicitantes del Programa podrán oponerse a cualquier determinación basada en la política del Programa. Sin embargo, un Solicitante no podrá impugnar un requisito estatutario federal. Los Solicitantes tienen derecho a presentar una Reconsideración al Programa o a presentar una Revisión Administrativa directamente con Vivienda, según se dispone a continuación. Si el Solicitante no impugna alguna determinación dentro del periodo de tiempo correspondiente, la inacción se considerará como una aceptación de la determinación.

10.1 Solicitud de reconsideración basada en el programa

Los Solicitantes que quieran impugnar una determinación del Programa podrán presentar una Reconsideración directamente al Programa sometiendo una petición por escrito, vía correo electrónico o regular, dentro de los **veinte (20) días calendario** a partir de que se archive en autos copia de la notificación. Disponiéndose que, si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación es distinta a la del depósito en el correo (postal o electrónico) de dicha notificación, el término de **veinte (20) días calendario** antes mencionado, se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo (postal o electrónico). Se considerarán válidas todas las notificaciones distribuidas de manera electrónica. En la eventualidad de que se envíe una misma notificación por correo postal y electrónico, se considerará como la fecha de la notificación la que sea más antigua. Las notificaciones del Programa incluirán la información electrónica y postal donde se recibirán las solicitudes, ya que estas pueden variar.

Se recomienda a los participantes que presenten una Solicitud de Reconsideración al Programa que proporcionen hechos o circunstancias individuales, así como documentos que apoyen y justifiquen su solicitud. En el proceso de Solicitud de Reconsideración, el Programa solo evaluará hechos e información que se encuentren en el expediente del Solicitante, a menos que éste presente nueva documentación. Queda a discreción del Programa aceptar o rechazar nueva documentación basada en su relevancia a la Solicitud de Reconsideración al Programa.

El Programa evaluará y contestará la Solicitud de Reconsideración dentro de los **quince (15) días calendario** de su recibo. Los Solicitantes serán notificados de la determinación de la Solicitud de Reconsideración al Programa por medio de una Notificación de Solicitud de Reconsideración Aprobada o Notificación de Solicitud de Reconsideración Denegada.

Presentar una Solicitud de Reconsideración al Programa no sustituye, menoscaba ni imposibilita derecho legal alguno que tenga el Solicitante a objetar una determinación tomada por el Programa. Por lo tanto, los Solicitantes que entiendan que la determinación inicial del Programa es errónea podrán presentar, a su discreción, una Solicitud de Reconsideración al Programa o una petición de Revisión Administrativa a Vivienda a tenor con el Reglamento 4953 de 19 de agosto de 1993, el cual regula los Procedimientos de Adjudicación Formal en Vivienda y sus Agencias Adscritas (Reglamento 4953)⁴¹.

10.2 Solicitud de revisión administrativa

Si un Solicitante está en desacuerdo con una determinación del Programa o con la denegatoria de una Solicitud de Reconsideración al Programa, podrá someter directamente a Vivienda, como administrador de los fondos, una solicitud de Revisión Administrativa, de acuerdo con el mencionado Reglamento 4953. El Solicitante deberá presentar la petición de revisión, por escrito, dentro de **veinte (20) días calendario** a partir de que se archive en autos copia de la notificación de una determinación del Programa o de que se archive en autos la Notificación de Solicitud de Reconsideración Denegada. Disponiéndose que, si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación es distinta a la del depósito en el correo (postal o electrónico) de dicha notificación, el término de **veinte (20) días calendario** se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo (postal o electrónico). Se considerarán válidas todas las notificaciones distribuidas de forma electrónica. En la eventualidad de que se envíe una misma notificación por correo postal y electrónico, se considerará como la fecha de envió la que sea más antigua. Podrá presentar su solicitud vía correo electrónico a: LegalCDBG@vivienda.pr.gov; vía correo postal a: División Legal CDBG-DR y CDBG-MIT, P.O. Box 21365, San Juan, PR 00928-1365; o, en persona en el Departamento de la Vivienda, Oficina Central ubicado en: División Legal CDBG-DR y CDBG-MIT, Avenida Barbosa 606, Edificio Juan C. Cordero Dávila, Río Piedras, P.R., 00918

Si el Solicitante está en desacuerdo con cualquier determinación **final** de una Solicitud de Revisión Administrativa notificada por Vivienda, podrá someter un recurso de Revisión Judicial ante el Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico dentro de **treinta (30) días** de haberse archivado copia de la notificación. Véase la Ley 201-2003, según enmendada, conocida como la Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003, 4 L.P.R.A. § 24 *et seq.*, y la Sección 4.2 de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, 3 L.P.R.A. § 9672.

⁴¹ Para más detalles, puede acceder al Reglamento 4953 en: <https://www.vivienda.pr.gov/wp-content/uploads/2015/09/4953-Reglamenta-los-procedimientos-de-adjudicacion-formal..pdf>.

FIN DE LA POLÍTICA.